

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1688  
(29 de julio de 2015)**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1081 de 12/06/2015, el señor OLIVERIO CAMPOS TOVAR, identificado con la cedula N° 4.924.940 del Pital, con residencia en su predio vereda Sabaneta del Agrado - Huila; solicito concesión de aguas superficiales de la Qda. Chimbayaco, para surtir el uso doméstico y riego de cultivo de cítricos en su predio, denominado Finca La esperanza, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-4926 y la cedula catastral 410130002000000020048000000000, ubicado en la vereda Sabaneta del municipio del Agrado.

Como soporte a la petición, el representante suministro la siguiente información:

El día 06/05/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 07/07/2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 06/07/2015 según radicado N° 1216 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 07/07/2015 y desfijado del 22/07/2015. Constancia de publicación del 23/07/2015. En la cartelera de la alcaldía del Agrado entre los días 07/07/2015 al 22/07/2015, según constancia radicada CAM 1341 del 22/07/2015.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 23/07/2015 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado Finca La esperanza, ubicado en jurisdicción de la vereda Sabaneta del municipio del Agrado, en el cual se tiene una derivación para uso doméstico y riego de cultivo de cítricos en el predio; mediante conducción en manguera en diámetros de pulgada y ¾", en regular estado, conducción mediante la cual trae el agua captada de una bocatoma artesanal, desde la fuente Qda. Chimbayaco, parte alta, a unos 1300 mts. Agua que almacena en un pequeño tanque y lago del cual irriga periódicamente de acuerdo a la demanda según el comportamiento climático el cultivo por riego por goteo.

Predio el cual se ubica al rededor en las coordenadas planas: E 811243 N 745854, 1200 msnm; el sitio de captación del agua de la fuente, se ubica en las coordenadas planas: E 810484 N 746693, 1312 msnm. La fuente en la vista presentaba en cercanías al punto de captación un caudal de 12.8 lit/seg, en temporada de verano en la zona.

De acuerdo a la demanda del recurso que se planteada por el usuario, esta se estima en un caudal de 0.91 lps, para el uso doméstico y riego de cultivo de cítricos, así:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	4 hab.	0.002 lit/hab/día	0.01
Riego cítricos – goteo	3 Has	0.30	0.90
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>0.91</b>

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Perjuicio a terceros: El propietario no perjudica a terceros, ni con la captación e instalación de la manguera, la cual se ubica en gran parte paralelo a una servidumbre peatonal.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 27 de julio de 2015, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial solicitada**, en un caudal de 0,91lps, de un drenaje directo de la Qda. Chimbayaco, para surtir la demanda en el uso doméstico y riego de cultivo de cítricos en su predio, denominado Finca La esperanza, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-4926 y la cedula catastral 410130002000000020048000000000, ubicado en la vereda Sabaneta del municipio del Agrado. Predio de propiedad del señor OLIVERIO CAMPOS TOVAR, identificado con la cedula N° 4.924.940 del Pital. El recurso se toma en el punto con las coordenadas planas: E 825220 N 717940, 1775 msnm, mediante captación artesanal.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	4 hab.	0.002 lit/hab/día	0.01
Riego cítricos – goteo	3 Has	0.30	0.90
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>0.91</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a nombre del señor OLIVERIO CAMPOS TOVAR, identificado con la cedula N° 4.924.940 del Pital; en un caudal de 0,91lps, de un drenaje directo de la Qda. Chimbayaco, para surtir la demanda en el uso doméstico y riego de cultivo de cítricos en su predio, denominado Finca La esperanza, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202-4926 y la cedula catastral 410130002000000020048000000000, ubicado en la vereda Sabaneta del municipio del Agrado. El recurso se toma en el punto con las coordenadas planas: E 825220 N 717940, 1775 msnm, mediante captación artesanal.

El caudal autorizado se le dará un uso así:

USOS	Cantidad	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	4 hab.	0.002 lit/hab/dia	0.01
Riego citricos – goteo	3 Has	0.30	0.90
<b>TOTAL a OTORGAR en lit/seg</b>			<b>0.91</b>

La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorga por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una visita de seguimiento en un (01) año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- a. En los sectores a intervenir para fines de la captación e instalación de manguera de conducción, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora de la fuente hídrica y demás ecosistema. Siempre dando cumplimiento a los Decretos 1449/77 y 1076 de 2015, sobre la protección de fuentes hídricas; no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en los taludes del cauce.
- b. Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- c. En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la obra, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

- d. El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- e. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- f. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor OLIVERIO CAMPOS TOVAR, identificado con la cedula N° 4.924.940 del Pital; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

Exp. No. DTC-3.062-2015  
Proyecto: A. Medina